



**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO FIEDS-26-2022 DENOMINADO "REACTIVACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEFORESTADAS EN COMUNIDADES DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA PARROQUIA TARQUI, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA - ÑUKANCHIK: TARPURINCHIK-MIKUNCHIK-KATUNSHUNCHIK (NOSOTROS: SEMBRAMOS-COMEMOS-VENDEMOS)"**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, las siguientes partes:

- 1.1 Por una parte, el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS), con RUC 1792034701001 y con domicilio legal en la ciudad de Quito en la calle Paul Rivet N31-147 y Whymper, quien comparece debidamente representado por la Magister SASKYA GABRIELA MUÑOZ VELEZ, en su calidad de Codirectora Ecuatoriana y Representante Legal del FIEDS, y por la Magister ILARIA MANFREDI, en su calidad de Codirectora Italiana del FIEDS y Testigo de Honor, parte a quien y para efectos del presente Convenio se le podrá llamar "EL FIEDS", como se desprende de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes (Anexo 1).
- 1.2 Por otra parte, comparece libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPZ), con RUC 1660000170001 y con domicilio legal en la ciudad de Puyo en la calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo - Pastaza, debidamente representado por el Magister ANDRÉ MAURICIO GRANDA GARRIDO, en su calidad de Prefecto de Pastaza, como se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante del presente Convenio (Anexo 2), debidamente autorizado por el Consejo en Pleno, para suscribir el presente convenio, mediante Resolución número 077-CP-GADPPz-2023, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés y Resolución número 105-CP-GADPPz-2024, de siete de febrero de dos mil veinticuatro, cuya certificación se adjunta como habilitante, a quien en adelante se le denominará "EL EJECUTOR".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. El 29 de abril de 2016 los gobiernos de Ecuador e Italia suscribieron el Acuerdo para la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo, cuyo objetivo es financiar proyectos de desarrollo y/o acciones de reducción del riesgo de desastres acordados conjuntamente por los dos gobiernos, así como también una parte para financiar iniciativas de prevención y mitigación de fenómenos

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



naturales; todo dentro del marco del programa denominado "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS)".

- 2.2.** La máxima instancia directiva del programa "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS)" es el COMITÉ DIRECTIVO del FIEDS y está integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) o su delegado, en representación del Gobierno de la República del Ecuador, y el Embajador de Italia en el Ecuador o su delegado, en representación del Gobierno de la República Italiana.
- 2.3.** Entre las atribuciones del COMITÉ DIRECTIVO del FIEDS están: aprobar los proyectos seleccionados en el marco del Programa, aprobar el financiamiento de los proyectos con recursos del Acuerdo para la Conversión de la Deuda en mención y autorizar al FIEDS la suscripción de los convenios de financiamiento no reembolsables.
- 2.4.** El Acuerdo para la Conversión de la Deuda y su Reglamento Operativo establecen que el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS) será el ente con personería jurídica de carácter privado sin fines de lucro, encargado de garantizar el buen funcionamiento de las actividades financiadas por el Programa, establecido con base en el Acuerdo, y brindar el apoyo y la asesoría técnico/administrativa al COMITE DIRECTIVO del FIEDS.
- 2.5.** El Acuerdo para la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo, suscrito el 29 de abril de 2016 por los gobiernos de Ecuador e Italia, se encuentra registrado en el Catastro de Convenios Internacionales de la Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en el Oficio del Servicio de Rentas Internas (SRI) N° 117012017ODEV014940 del 4 de julio del 2017.
- 2.6.** "EL EJECUTOR" es un organismo público creado en la reforma a la Ley Especial de Oriente, aprobada el 22 de octubre de 1959 y publicada el 10 de noviembre del mismo año, en el R.O. No. 963, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la Provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuya competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 2.7.** El COMITÉ DIRECTIVO del FIEDS, en su XVII reunión del 7 de junio de 2022, aprobó los ejes temáticos y montos del canje de deuda a destinarse para el financiamiento no reembolsable de proyectos y dispuso a la Secretaría Técnica y Administrativa del FIEDS proceda a organizar el proceso para la Convocatoria FIEDS 2022.

- 2.8. Con fecha 5 de julio de 2022, "EL FIEDS" realizó el lanzamiento y publicación de la "III Convocatoria Abierta para el Financiamiento de Proyectos de Desarrollo FIEDS 2022" en adelante se denominará "Convocatoria FIEDS 2022".
- 2.9. "EL EJECUTOR", en el marco de la Convocatoria FIEDS 2022, para aplicar al financiamiento No Reembolsable del EJE 1, presentó a "EL FIEDS" su anteproyecto denominado "Reactivación económica familiar y recuperación de áreas deforestadas en comunidades de la nacionalidad Kichwa de la parroquia Tarqui, cantón y provincia de Pastaza" - Ñukanchik: Tarpurinchik-Mikunchik-Katunshunchik (Nosotros: Sembramos-Comemos-Vendemos)".
- 2.10. Con base en los resultados del proceso de evaluación de los anteproyectos recibidos hasta el 23 de septiembre de 2022, el COMITÉ DIRECTIVO del FIEDS aprobó la selección del anteproyecto presentado por "EL EJECUTOR", mediante oficio S/N del 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Embajadora de Italia, y oficio Nro. MREMH-SAECI-2022-0562-O del 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 2.11. "EL FIEDS", mediante Oficio Nro. 496-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, notificó la aprobación del COMITÉ DIRECTIVO del FIEDS a la propuesta del anteproyecto presentado por "EL EJECUTOR".
- 2.12. "EL EJECUTOR", mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-2399-O de fecha 18 de enero de 2023, presentó a "EL FIEDS" su manifestación de interés para proseguir con la formulación y desarrollo del proyecto completo, acogiendo las recomendaciones que "EL FIEDS" notificará.
- 2.13. Con oficio Nro. 072-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, "EL FIEDS" notificó a "EL EJECUTOR" las observaciones y recomendaciones para la elaboración y presentación del proyecto completo.
- 2.14. Mediante Oficio S/N del 8 de noviembre de 2023, suscrito por la Embajadora de Italia, y Oficio Nro. MREMH-SAECI-2023-0374-O del 8 de noviembre de 2023, suscrito por la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los miembros del Comité Directivo del FIEDS aprobaron la entrega del financiamiento para el proyecto presentado por el GAD provincial de Pastaza, seleccionado en el marco de la Convocatoria FIEDS 2022, y autorizaron a "EL FIEDS" a suscribir el respectivo Convenio de Financiamiento No Reembolsable con el Ejecutor del proyecto.
- 2.15. El Representante Legal de "EL EJECUTOR" se encuentra debidamente habilitado y autorizado a suscribir el presente Convenio de Financiamiento No Reembolsable, en adelante denominado "EL CONVENIO", conforme a lo establecido en el presente documento.

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**

desprende de la Resolución Nro. 051-CP-GADPPZ-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, que se acompaña como documento habilitante (Anexo 3).

- 2.16. "EL EJECUTOR" presentó como institución socia para la ejecución del PROYECTO al: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui (GADPRT) y como aliado estratégico a la Fundación Pachamama.
- 2.17. Para la ejecución del PROYECTO, "EL EJECUTOR" deberá cumplir con las cláusulas del presente CONVENIO. Así también, "EL EJECUTOR" y sus instituciones socias tendrán que observar y cumplir las disposiciones y procedimientos establecidos en el "Manual Operativo para la Selección, Ejecución y Seguimiento de los Proyectos del Programa FIEDS", en adelante denominado como "MANUAL OPERATIVO".

### **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**

- 3.1. Forman parte integrante del presente CONVENIO los anexos que se mencionan en el presente CONVENIO, el documento narrativo del proyecto, la matriz de marco lógico, el presupuesto, el plan operativo de seguimiento, el modelo de gestión del proyecto, el sistema de monitoreo y seguimiento del proyecto, la carta de compromiso de "EL EJECUTOR" y las instituciones socias, las Resoluciones Nros. 077-CP-GADPPz-2023, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés y Resolución número 105-CP-GADPPz-2024, de siete de febrero de dos mil veinticuatro; y, demás anexos que "EL EJECUTOR" haya entregado a "EL FIEDS" como aclaraciones al proyecto completo y cualquier otra documentación que "EL FIEDS" solicite a "EL EJECUTOR" durante la ejecución del PROYECTO.
- 3.2. Todo cambio en los documentos será previamente notificado a "EL FIEDS" para su aprobación previa.

### **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

- 4.1. Los términos del CONVENIO deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
  - 4.1.1. Cuando los términos se encuentran definidos en las leyes ecuatorianas, el Acuerdo para la Conversión de la Deuda, su Reglamento y Manual Operativo, se actuará a tal definición.
  - 4.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, el Acuerdo para la Conversión de la Deuda, su Reglamento y Manual Operativo, se actuará a lo dispuesto en el CONVENIO en su sentido literal y obvio, de



conformidad con el objeto del CONVENIO y la intención de los comparecientes.

**4.1.3.** En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Código Civil Ecuatoriano.

**4.1.4.** De existir contradicciones entre el CONVENIO y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del CONVENIO. De existir contradicciones entre los documentos del CONVENIO, será "EL FIEDS" quien determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del CONVENIO.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO**

**5.1.** En virtud del presente CONVENIO, "EL EJECUTOR" se compromete y obliga a ejecutar, con el financiamiento que reciba de "EL FIEDS", así como con recursos del aporte de contraparte contemplados en el presupuesto del proyecto, sean estos propios y/o de sus instituciones socias, el proyecto denominado "Reactivación económica familiar y recuperación de áreas deforestadas en comunidades de la nacionalidad Kichwa de la parroquia Tarqui, cantón y provincia de Pastaza" - Ñukanchik: Tarpurinchik-Mikunchik-Katunshunchik (Nosotros: Sembramos-Comemos-Vendemos)" asignado con el código **FIEDS-26-2022**, en adelante y para efectos de este CONVENIO se lo denominará como "EL PROYECTO", cuyos objetivos y resultados esperados son los siguientes:

##### **Objetivo General del Proyecto**

Reactivar la economía familiar mediante la aplicación de un modelo ancestral productivo y recuperar áreas deforestadas en las comunidades de la nacionalidad Kichwa de la parroquia Tarqui, cantón y provincia de Pastaza.

##### **Objetivo Específico 1**

Recuperar los sistemas de producción ancestral en las comunidades de la nacionalidad Kichwa de la parroquia Tarqui, cantón y provincia de Pastaza.

**Resultado 1.1** Modelo de producción ancestral participativo diagnosticado y diseñado de acuerdo a la vocación del suelo con enfoque de género.

**Resultado 1.2** Técnicos y productores con capacidades técnicas convencionales y ancestrales fortalecidas.

**Resultado 1.3** Modelo de producción ancestral participativo implementado de acuerdo a la vocación del suelo con enfoque género.

##### **Objetivo Específico 2**

Comercializar productos con valor agregado mediante la implementación de una cadena de valor comercial de productos obtenidos del modelo

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



producción ancestral participativo en las comunidades de la nacionalidad Kichwa de la parroquia Tarqui, cantón y provincia de Pastaza.

**Resultado 2.1** Cadena de valor comercial de productos diagnosticado y diseñado, obtenido del modelo de producción ancestral participativo con enfoque de género.

**Resultado 2.2** Técnicos y productores con capacidades administrativas y comerciales fortalecidas.

**Resultado 2.3** Cadena de valor comercial de productos implementada en una estructura organizativa, obtenido del modelo de producción ancestral participativo con enfoque de género.

### **Objetivo Específico 3**

Promover el acceso a otras prácticas ancestrales y nutritivas que fortalezcan la participación de las mujeres en la cadena de valor comercial de productos obtenidos del modelo de producción ancestral participativo en las comunidades de la nacionalidad Kichwa de la parroquia Tarqui, cantón y provincia de Pastaza.

**Resultado 3.1** Diagnóstico y diseño de una guía para el parto y postparto ancestral amazónico.

**Resultado 3.2** Parteras con capacidades y prácticas ancestrales amazónicas fortalecidas.

**Resultado 3.3** Mujeres tienen acceso a una atención adecuada en el parto y en el postparto utilizando prácticas ancestrales amazónicas.

- 5.2. La descripción, ámbito de influencia, objetivos, metas, presupuesto, plazos de ejecución, plan operativo programático con el cronograma de avance físico y financiero constan en la documentación completa del PROYECTO, presentada por "EL EJECUTOR" para solicitar el financiamiento del proyecto, mismos que han sido revisados y aceptados por "EL FIEDS", previo a la aprobación del PROYECTO por parte del COMITÉ DIRECTIVO del FIEDS.
- 5.3. Se reconoce mediante este instrumento la autonomía de "EL EJECUTOR" en la ejecución del PROYECTO siempre y cuando se ejecute en el marco de la propuesta aprobada, y en observancia de todos los manuales e instructivos proporcionados por "EL FIEDS" y demás leyes vigentes en la República del Ecuador, que sean aplicables para la ejecución del PROYECTO de acuerdo al tipo de personería jurídica de "EL EJECUTOR".

### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y CONDICIONES**

El costo total presupuestado del PROYECTO, incluido el IVA, asciende a la suma de **USD 1.188.069,61 (un millón ciento ochenta y ocho mil sesenta y nueve, con 61/100**

dólares de los Estados Unidos de América), valor que será financiado de la siguiente manera:

- 6.1. La suma en efectivo de **USD 672.252,00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y dos, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, que incluye el IVA presupuestado exclusivamente de las actividades financiadas por el FIEDS, equivalente al 56,58% del costo total del PROYECTO con IVA, será cubierto con fondos del aporte de "EL FIEDS", correspondiente al financiamiento no reembolsable otorgado con los recursos del Acuerdo para la Conversión de la Deuda. Estos recursos serán entregados de conformidad con la programación trimestral de actividades y costos, que para el efecto presentará "EL EJECUTOR" para la aprobación previa de "EL FIEDS".
- 6.2. La diferencia de **USD 515.817,60 (quinientos quince mil ochocientos diecisiete, con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, que incluye el IVA presupuestado de las actividades financiadas por el aporte de contraparte, equivalente al 43,42% del costo total del PROYECTO con IVA, corresponde al aporte de contraparte en efectivo por **USD 277.846,19 (doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América)** y en especies valoradas por **USD 237.971,41 (doscientos treinta y siete mil novecientos setenta y uno, con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, que "EL EJECUTOR" y sus instituciones socias y/o aliadas deberán entregar para la ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto y la programación trimestral de actividades y costos.
- 6.3. El Comité Directivo, en la XVII reunión del 7 de junio de 2022, aprobó que para los proyectos seleccionados de la Convocatoria FIEDS 2022 se reconozca como gasto elegible, al aporte FIEDS, el IVA que se genere por las actividades financiadas por el FIEDS y que este valor conste en el presupuesto del proyecto a ejecutarse.
- 6.4. En este sentido, el IVA pagado con el financiamiento FIEDS, durante la ejecución del proyecto, será aceptado como elegible a la utilización de los fondos FIEDS, exclusivamente aquel que se genere en las actividades financiadas por el aporte FIEDS y cuyos procesos de adquisiciones y contrataciones hayan cumplido los procedimientos establecidos en el MANUAL OPERATIVO y cuenten con los debidos documentos de respaldo, de lo contrario no serán reconocidos por el FIEDS. Por otra parte, "EL EJECUTOR" se obliga a financiar con recursos propios y/o de sus instituciones socias y/o aliadas, el IVA generado por las adquisiciones y/o contrataciones financiadas con el aporte de contraparte que se realicen durante la ejecución del PROYECTO. Por lo tanto, está prohibido utilizar los recursos desembolsados por "EL FIEDS" para financiar el pago del IVA que le corresponde asumir como contraparte, ni siquiera bajo la figura de préstamo temporal. En caso de que



**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



se llegue a determinar que "EL EJECUTOR" ha destinado fondos del aporte FIEDS para pagar el IVA que le corresponde asumir como contraparte, esta acción se considerará como un desvío de fondos y "EL FIEDS", de considerarlo pertinente, podrá dar por terminado de manera anticipada y unilateralmente el CONVENIO, debiendo "EL EJECUTOR" devolver a "EL FIEDS", de forma inmediata, la integridad de los montos recibidos y no justificados a "EL FIEDS".

- 6.5. Dada la naturaleza de los fondos, los mismos que provienen de un Convenio Internacional, como es el caso del Acuerdo para la Conversión de Deuda suscrito el 29 de abril de 2016 entre los gobiernos de Ecuador e Italia, "EL EJECUTOR" podría acceder a la devolución o recuperación del IVA pagado por las adquisiciones y/o contrataciones realizadas durante la ejecución del PROYECTO objeto del presente documento, en virtud que el mismo cuenta con financiamiento proveniente de los fondos del Acuerdo para la Conversión de Deuda.
- 6.6. Será obligación y responsabilidad exclusiva de "EL EJECUTOR" del PROYECTO realizar todas las gestiones necesarias para la recuperación del IVA ante el Servicio de Rentas Internas durante o posterior a la vigencia del PROYECTO. Por lo tanto, los procesos y trámites, que se requieran realizar ante las autoridades correspondientes, serán de exclusiva responsabilidad de "EL EJECUTOR", el cual deberá cumplir con las disposiciones legales y tributarias vigentes que para el efecto establezca la Administración Tributaria. Se aclara que el FIEDS no tendrá ningún tipo de injerencia sobre el proceso de recuperación del IVA. De igual manera, "EL EJECUTOR", en caso de haber realizado la recuperación del IVA, será el único responsable sobre la utilización y destino de dichos fondos.
- 6.7. El FIEDS no tendrá responsabilidad alguna de realizar un control o verificación sobre la gestión de recuperación del IVA por parte de "EL EJECUTOR" ni durante, ni una vez finalizado el PROYECTO. Así también, el FIEDS no tendrá responsabilidad alguna sobre la utilización o el destino de los fondos provenientes de la recuperación el IVA que "EL EJECUTOR" haya gestionado.
- 6.8. "EL EJECUTOR", a la suscripción del presente CONVENIO, asume la total responsabilidad por la administración y manejo del 100% de los recursos del aporte FIEDS, así como por el total y cabal cumplimiento en la entrega de todos los aportes de contraparte y el pago del IVA generado por las adquisiciones y/o contrataciones financiadas con el aporte de contraparte, comprometidos para la ejecución del PROYECTO de acuerdo con el presupuesto que forma parte del presente CONVENIO. De igual manera, "EL EJECUTOR" se obliga a cumplir y velar que sus instituciones socias cumplan todas las disposiciones que, para efectos de la ejecución del PROYECTO, el FIEDS establezca en sus manuales e instructivos, mismos que serán socializados a "EL EJECUTOR".



- 6.9. "EL EJECUTOR" podrá transferir recursos del aporte FIEDS a sus instituciones socias, para que ejecuten actividades del PROYECTO que estén a su cargo, para lo cual deberán haber suscrito los convenios de cooperación interinstitucional que especifiquen claramente las obligaciones y responsabilidades de "EL EJECUTOR" y sus instituciones socias. Sin embargo, "EL EJECUTOR" será el único responsable ante el FIEDS por el adecuado uso de estos fondos.
- 6.10. Para justificar la ejecución de los aportes de contraparte en especies contemplados en el presupuesto del PROYECTO, "EL EJECUTOR" deberá respaldar documentadamente el método de valoración, los criterios lógicos y razonables y las bases de cálculo utilizadas para determinar el valor ejecutado. Esta información deberá presentarse al FIEDS con cada informe financiero de avance del PROYECTO.
- 6.11. Queda expresamente establecido que el monto indicado en el numeral 6.1, de este CONVENIO, constituye el monto máximo que aportará el FIEDS para el financiamiento del PROYECTO.
- 6.12. Si el costo total del PROYECTO se viera incrementado durante su ejecución por cualquier causa, "EL EJECUTOR" se obliga a aportar, en adición al monto previsto en el numeral 6.2, los recursos que sean necesarios para cubrir cualquier incremento y que el PROYECTO alcance los resultados propuestos. De ser el caso, el FIEDS tiene la facultad de suspender unilateralmente la entrega de su aporte si lo considerara necesario, hasta que "EL EJECUTOR" certifique que cuenta con los recursos adicionales que garanticen la culminación del PROYECTO.
- 6.13. En caso de que el PROYECTO contemple obras de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructuras, y durante la ejecución del PROYECTO se produjeran incrementos en el presupuesto de esas actividades, "EL EJECUTOR" deberá justificar las causas de este incremento y presentar para aprobación del FIEDS una propuesta de reforma al presupuesto (observando el procedimiento establecido para el efecto en el MANUAL OPERATIVO) para financiar estos incrementos con aporte de contraparte y/o aporte del FIEDS, siempre y cuando estas propuesta de modificaciones al presupuesto no afecten la realización de otras actividades y alcanzar los resultados del proyecto

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y EJECUCIÓN DE GASTOS**

- 7.1. Durante la ejecución del PROYECTO, "EL EJECUTOR" empleará las metodologías y herramientas para el manejo técnico y financiero especificadas en los manuales o instructivos aprobados y socializados por "EL

FIEDS". "EL EJECUTOR", por medio de su representante, será responsable por la administración y manejo financiero de los recursos entregados por "EL FIEDS".

- 7.2.** Para el manejo de los fondos, "EL EJECUTOR" deberá abrir una cuenta corriente de transferencia exclusiva (cuenta TE) en el Banco Central del Ecuador y definir los controles internos necesarios. Esta cuenta deberá manejarse obligatoriamente con firmas conjuntas.
- 7.3.** Las contrataciones que realice "EL EJECUTOR", para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, se realizarán observando los criterios y procesos previstos en el "MANUAL OPERATIVO", mismo que contempla como principio realizar procesos de contratación transparentes y competitivos, con la finalidad de seleccionar a los contratistas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas.
- 7.4.** "EL EJECUTOR" podrá realizar contrataciones máximo hasta 90 días calendario antes del plazo de finalización del presente CONVENIO.
- 7.5.** Las facturas que respalden los pagos realizados por las adquisiciones y/o contrataciones de servicios, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y estar emitidos a nombre de "EL EJECUTOR", consignando su Registro Único de Contribuyentes (RUC) y asegurando que los gastos del PROYECTO sean claramente diferenciables del resto de erogaciones que tenga "EL EJECUTOR". Estos documentos estarán debidamente identificados con un sello u otro medio escrito que identifique el código asignado por "EL FIEDS" al PROYECTO, así como el origen de los fondos (aporte del FIEDS o aporte de CONTRAPARTE).
- 7.6.** En el marco de la Convocatoria FIEDS 2022, el Comité Directivo del FIEDS, mediante comunicación electrónica de la Embajada de Italia del 9 de septiembre de 2022, y mediante Oficio Nro. MREMH-SAECI-2022-0405-O del 12 de septiembre de 2022 suscrito por el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, aprobó que se reconozca a los proyectos de la Convocatoria FIEDS 2022 el gasto de overhead (recuperación de costos) como gasto elegible al aporte FIEDS

En este sentido, para que el gasto de overhead (recuperación de costos) sea reconocido como elegible al aporte FIEDS, "EL EJECUTOR" deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Del total del aporte FIEDS, se podrá destinar hasta un máximo del 12% para financiar los gastos administrativos del proyecto y el gasto de overhead (recuperación de costos).



- Al menos un 5% del aporte FIEDS deberá destinarse para cubrir los gastos administrativos del proyecto; y un 2% del aporte de contraparte se deberá aportar a gastos administrativos.
  - Los gastos administrativos del proyecto deberán ser ejecutados y justificados conformes las disposiciones establecidas en el Manual Operativo del FIEDS para la gestión de los proyectos.
  - EL FIEDS reconocerá trimestralmente, como elegible por concepto de gasto de overhead (recuperación de costos), un valor correspondiente al 0,0% del total de los gastos ejecutados del aporte FIEDS en cada trimestre, de acuerdo con los datos de los informes financieros trimestrales del PROYECTO, que hayan sido aprobados por EL FIEDS.
- 7.7.** Para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del PROYECTO, será responsabilidad de "EL EJECUTOR" solicitar a sus contratistas y/o proveedores las garantías técnicas y financieras que sean pertinentes para asegurar el cumplimiento de los contratos.
- 7.8.** Cuando dentro de las actividades del PROYECTO se contemple contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios, incluidos los de consultorías, se podrá otorgar anticipos a los contratistas máximo hasta el 40% del monto total del contrato. La entrega de anticipos a los contratistas no será considerada como un gasto justificado, por lo tanto, en el informe financiero no deberá reportarse como ejecución presupuestaria sino como una cuenta por cobrar por anticipos no devengados. Estos valores se mantendrán como parte de los saldos por justificar a "EL FIEDS" por parte de "EL EJECUTOR".
- 7.9.** La justificación de los anticipos como gasto para "EL FIEDS" tendrá efecto únicamente cuando "EL EJECUTOR" presente las facturas, informes, planillas, actas y/o demás documentación que respalda la amortización y/o liquidación del anticipo por parte del Contratista, una vez que "EL EJECUTOR" haya recibido satisfactoriamente el bien, el servicio y/o la obra.
- 7.10.** Los anticipos, anteriormente indicados, no serán aceptados como gastos justificados, pero si se considerarán como pagos que afectan a la disponibilidad del efectivo que "EL FIEDS" desembolse al ejecutor, siempre y cuando estén respaldados con la documentación que se indica en el MANUAL OPERATIVO.
- 7.11.** Los recursos del PROYECTO desembolsados por "EL FIEDS" no podrán ser empleados en gastos que no estén contemplados en el presupuesto del PROYECTO aprobado por "EL FIEDS", ya que este hecho se considerará como uso indebido o desvío de fondos.

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**

- 7.12.** Si al término de la vigencia del CONVENIO, no se ejecutó el 100% del presupuesto del PROYECTO, "EL FIEDS" no tendrá la obligación ulterior de desembolsar los recursos correspondientes al presupuesto no ejecutado.
- 7.13.** A la finalización del plazo de vigencia del CONVENIO, en caso de existir saldos no justificados de los fondos desembolsados por "EL FIEDS", estos deberán ser devueltos por "EL EJECUTOR" a "EL FIEDS", dentro de los 15 días posteriores a la fecha de terminación del plazo del CONVENIO. Para el efecto, "EL FIEDS" notificará a "EL EJECUTOR" los datos de la cuenta bancaria a la cual deberá transferir los recursos.
- 7.14.** Al término del CONVENIO y cierre del PROYECTO, será obligación y responsabilidad exclusiva de "EL EJECUTOR" proceder al cierre de la cuenta bancaria del PROYECTO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS**

- 8.1.** Luego de la firma del CONVENIO, "EL EJECUTOR" deberá presentar a "EL FIEDS" la solicitud del primer desembolso, el certificado bancario en el que se indiquen los datos de la cuenta corriente, las firmas autorizadas y condición de firma. El valor del desembolso a solicitar deberá determinarse con base en la programación trimestral de actividades y costos (Formulario 8) que "EL EJECUTOR" deberá presentar a "EL FIEDS" para su aprobación. Aprobados estos documentos, "EL FIEDS" realizará el desembolso de los recursos.
- 8.2.** Los siguientes desembolsos se realizarán trimestralmente, para lo cual "EL EJECUTOR" deberá presentar la solicitud de desembolso, la programación trimestral de actividades y costos (Formulario 8), el informe trimestral de avance técnico de las actividades y cumplimiento de resultados del PROYECTO y el informe financiero trimestral con los documentos de respaldo que justifiquen la ejecución de al menos el 80% de los fondos recibidos en el desembolso anterior. Previa a la entrega de los recursos, la programación trimestral de actividades y costos, así como los informes técnico y financiero deberán haber sido aprobados por "EL FIEDS".
- 8.3.** "EL EJECUTOR" deberá observar los plazos establecidos en el MANUAL OPERATIVO para presentar las solicitudes de desembolsos a "EL FIEDS".
- 8.4.** "EL FIEDS" realizará la transferencia bancaria de los fondos solicitados a la cuenta bancaria exclusiva que "EL EJECUTOR" haya abierto para administrar los fondos del PROYECTO.
- 8.5.** Trimestralmente "EL EJECUTOR" deberá certificar y garantizar que dispone de los recursos para financiar el aporte de contraparte en efectivo y/o especie a ejecutarse en el trimestre para el cual ha solicitado el desembolso a "EL FIEDS".

- 8.6.** En caso de que los fondos recibidos por "EL EJECUTOR" no sean justificados trimestralmente cumpliendo los requisitos establecidos en el MANUAL OPERATIVO, "EL FIEDS" se reserva el derecho de suspender la entrega de fondos hasta que "EL EJECUTOR" cumpla con su obligación de justificar la utilización de los recursos y, de ser el caso, inclusive podrá de forma unilateral dar por terminado anticipadamente el CONVENIO.
- 8.7.** Los informes y demás documentación que se presente para gestionar el desembolso deben estar en los formatos que "EL FIEDS" establezca para el efecto.

### **CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO TÉCNICO, FINANCIERO Y EVALUACIÓN**

- 9.1.** El seguimiento y la evaluación que efectúe "EL FIEDS" se realizará de acuerdo a la información de avance técnico y financiero del PROYECTO que remita "EL EJECUTOR". Adicionalmente, "EL EJECUTOR" se compromete a poner a disposición de "EL FIEDS", y de las misiones de seguimiento técnico y financiero, toda la información necesaria cuando sea requerida y brindar todas las facilidades para realizar actividades de supervisión, evaluación y auditoría.
- 9.2.** "EL FIEDS" realizará el seguimiento y la evaluación mediante actividades de supervisión técnica y financiera, monitoreo de campo, auditorías externas u otras que "EL FIEDS" considere conveniente.
- 9.3.** "EL FIEDS" se reserva el derecho de solicitar información y proceder a verificar datos y cuentas involucradas con la implementación del PROYECTO hasta dentro de los 36 meses posteriores a la terminación de este CONVENIO.
- 9.4.** Tanto para la ejecución como para el seguimiento técnico y financiero interno del PROYECTO, "EL EJECUTOR" se compromete a asignar para labores exclusivas en el PROYECTO un equipo técnico y administrativo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESENTACION DE INFORMES**

- 10.1.** "EL EJECUTOR" deberá presentar al FIEDS, máximo dentro de los 7 días hábiles posteriores a la finalización de cada periodo, los informes trimestrales de avance técnico y financiero. Para el efecto, "EL EJECUTOR" llevará los registros técnicos pertinentes y un control EXCLUSIVO de las transacciones financieras de acuerdo a los rubros establecidos en el presupuesto del PROYECTO.
- 10.2.** Los Informes Finales Técnico y Financiero del PROYECTO deberán ser presentados por "EL EJECUTOR" máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del plazo del CONVENIO.

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



- 10.3. De ser el caso, "EL FIEDS" podría solicitar a "EL EJECUTOR" realizar aclaraciones, ajustes o correcciones a los informes trimestrales, finales y/o documentación soporte presentada, hasta que estos estén a conformidad de "EL FIEDS". "EL FIEDS" se reserva el derecho de declarar no elegible cualquier gasto que no haya sido contemplado en el presupuesto aprobado del PROYECTO o que no cumpla con la Normativa Tributaria Nacional vigente, teniendo este que ser asumido por "EL EJECUTOR". Para presentar las aclaraciones, ajustes o correcciones solicitadas por "EL FIEDS", "EL EJECUTOR" tendrá un plazo máximo de 10 días calendario.
- 10.4. Toda transacción que realice "EL EJECUTOR", con relación al PROYECTO, será registrada en los informes financieros y sustentada con los documentos de respaldo originales. Adjunto a los informes financieros del PROYECTO, se deben enviar copias de los documentos de respaldo de los gastos, sellados con una leyenda que indique que son "fiel copia del original" y claramente identificados con el código asignado por "EL FIEDS" al PROYECTO y la especificación si son con cargo al aporte FIEDS o aporte de contraparte.
- 10.5. Los informes técnicos y financieros de avance y finales del PROYECTO se elaborarán y presentarán conforme a lo establecido en el MANUAL OPERATIVO y las instrucciones que "EL FIEDS" implemente para el efecto y ponga en conocimiento de "EL EJECUTOR".
- 10.6. El incumplimiento o atraso de "EL EJECUTOR", en la entrega de los informes establecidos por "EL FIEDS", ocasionará que "EL FIEDS" declare la suspensión temporal o definitiva del PROYECTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y CIERRE DEL PROYECTO**

- 11.1. Después de la conformidad y aprobación por parte de "EL FIEDS" a los Informe Finales Técnico y Financiero del PROYECTO y la verificación del logro de los objetivos y resultados del PROYECTO, "EL EJECUTOR" y "EL FIEDS" suscribirán el Acta de Terminación del Convenio y Cierre del Proyecto. Dicha Acta deberá suscribirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de aprobación de "EL FIEDS" a los Informes Finales Técnico y Financiero del PROYECTO.
- 11.2. La relación que se origina por este CONVENIO entre "EL FIEDS" y "EL EJECUTOR" terminará formalmente cuando las partes hayan suscrito el Acta de Terminación del Convenio y Cierre del Proyecto.
- 11.3. En el Acta de Terminación del Convenio y Cierre del Proyecto, "EL FIEDS" y "EL EJECUTOR" dejarán constancia de la transferencia de todos y cada uno de los

derechos de propiedad, uso y goce sobre todos y cada uno de los bienes, obras y/o servicios que se generen por la ejecución del PROYECTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FIEDS**

- 12.1.** Transferir a "EL EJECUTOR" los recursos del aporte FIEDS que se indican en el numeral 6.1 del presente CONVENIO, de acuerdo con las solicitudes de desembolso que sean presentadas por "EL EJECUTOR" y aprobadas por "EL FIEDS". Cabe indicar que, por el aporte de recursos realizado para la ejecución del PROYECTO, "EL FIEDS" no se obliga a financiar actividades realizadas fuera del plazo de vigencia del CONVENIO.
- 12.2.** Asignar los responsables técnico y financiero, encargados del seguimiento al PROYECTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR**

En virtud del presente CONVENIO, "EL EJECUTOR" asume las siguientes obligaciones:

- 13.1.** Utilizar los recursos transferidos por "EL FIEDS" única y exclusivamente para la ejecución del PROYECTO objeto de este CONVENIO.
- 13.2.** Ejecutar el PROYECTO de acuerdo a lo estipulado en el presente CONVENIO y en cada uno de los documentos y anexos que forman parte integrante del mismo, a fin de alcanzar los objetivos y resultados fijados en el PROYECTO.
- 13.3.** Previo al inicio de las actividades de ejecución del PROYECTO, solicitar a "EL FIEDS" la No Objeción para la contratación o designación del equipo técnico, administrativo - financiero y de seguimiento del PROYECTO.
- 13.4.** Cumplir con la entrega del aporte de contraparte establecido en el numeral 6.2 del presente CONVENIO, conforme se requiera trimestralmente para la ejecución del PROYECTO.
- 13.5.** En caso de que el presupuesto del PROYECTO presente los incrementos señalados en los numerales 6.12 y 6.13 de este CONVENIO, "EL EJECUTOR" se obliga a financiar dichos incrementos.
- 13.6.** "EL EJECUTOR" es el único responsable ante "EL FIEDS" por la administración, utilización y control de los recursos del aporte FIEDS y del aporte de contraparte recibidos para la ejecución del PROYECTO, así como también por cumplir y hacer cumplir a sus instituciones socias todas las disposiciones, procesos y procedimientos establecidos en el MANUAL OPERATIVO.



**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



- 13.7.** Cumplir con lo establecido en las actividades programadas del PROYECTO, garantizando la eficacia, transparencia y la diligencia requerida, de acuerdo con las mejores prácticas en el ámbito de aplicación de conformidad con el presente CONVENIO.
- 13.8.** Remitir a "EL FIEDS" los informes técnicos e informes financieros, indicados en los procedimientos regulados en el presente CONVENIO y en los demás manuales y/o instructivos que proporcione "EL FIEDS" a "EL EJECUTOR".
- 13.9.** Asegurarse que antes de la ejecución, todos los terrenos donde se realicen actividades u obras del PROYECTO estén legalmente saneados de acuerdo a la Ley, que no tengan gravamen alguno que los afecten y que no sean objeto de litigio judicial, administrativo o de cualquier índole. De preferencia los terrenos deberán ser de propiedad o entregados en comodato por más de 20 años a los beneficiarios del PROYECTO, caso contrario "EL FIEDS" no entregará el financiamiento.
- 13.10.** En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, "EL EJECUTOR" deberá asegurar que la titularidad de cualquier derecho real, que sea necesario para la correcta ejecución o utilización de la obra, recaiga sobre los beneficiarios del PROYECTO, de tal modo que la ejecución del PROYECTO o la utilización de este, una vez terminada su ejecución, no se vean afectados por derecho de terceros. En tal sentido, "EL EJECUTOR" garantiza que los derechos de propiedad, servidumbre, de vía y cualquier otro derecho real que exista, recaiga exclusivamente sobre los beneficiarios del PROYECTO o sobre quien "EL FIEDS" haya aprobado.
- 13.11.** Manejar los recursos entregados por "EL FIEDS" para la ejecución del PROYECTO, únicamente en la cuenta bancaria que "EL EJECUTOR" haya abierto para el efecto, y entregar los estados de cuenta a "EL FIEDS" como anexo de los informes financieros trimestrales.
- 13.12.** Mantener en sus archivos, hasta por siete (7) años posteriores al cierre del PROYECTO, toda la documentación que respalda la ejecución técnica y financiera del PROYECTO, misma que deberá estar disponible en caso de que "EL FIEDS" lo requiera para procesos de evaluación y/o auditoría futuros.
- 13.13.** Informar a "EL FIEDS" sobre cualquier circunstancia interna o externa que, de alguna manera, impida o entorpezca la normal ejecución del PROYECTO y sobre las acciones tomadas al respecto. De igual manera, deberá informar sobre cambios dentro del PROYECTO, mismos que deben tener sustento técnico y financiero a fin de poder solicitar la respectiva aprobación de "EL FIEDS" previo a su ejecución.

- 13.14.** Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios de "EL FIEDS", cualquier otro consultor, auditor y/o institución autorizada por "EL FIEDS", a fin de que tenga acceso a los lugares donde se ejecuta EL PROYECTO, a los documentos relacionados con la ejecución del mismo y a los registros financieros para la supervisión, monitoreo y auditoría de las actividades desarrolladas en el marco del PROYECTO.
- 13.15.** Suspender la ejecución de las obras o actividades del PROYECTO, cuando así lo disponga "EL FIEDS" mediante comunicación escrita. La suspensión deberá operar desde el momento en que la notificación vía electrónica u otro medio es recibida por "EL EJECUTOR". Cualquier actividad o gasto efectuado por "EL EJECUTOR" después de comunicada la suspensión y mientras dure la misma, será de su exclusiva responsabilidad y no será reconocida por "EL FIEDS".
- 13.16.** "EL EJECUTOR", en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la suspensión efectuada por "EL FIEDS", deberá implementar las acciones destinadas a levantar las observaciones que dieron origen a la suspensión. Así mismo, deberá informar a "EL FIEDS", en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados desde su implementación, sobre las medidas y acciones efectuadas para levantar las observaciones formuladas por los monitores del PROYECTO. El incumplimiento de esta obligación constituye causal para la suspensión de las transferencias de recursos por parte de "EL FIEDS" y de considerarlo necesario inclusive para la terminación unilateral del presente CONVENIO por parte de "EL FIEDS".
- 13.17.** "EL EJECUTOR" acepta que los recursos entregados por "EL FIEDS" no podrán ser destinados a indemnizaciones de ninguna naturaleza o pago de obligaciones previamente contraídas, mismos que son de entera responsabilidad de "EL EJECUTOR".
- 13.18.** "EL EJECUTOR" asumirá todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan para la ejecución del PROYECTO. Por lo tanto, "EL EJECUTOR" será el único responsable por el pago a sus empleados, trabajadores y contratistas, de todos los derechos que la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo la modalidad de contratación y los cargos que estos implican, liberando de cualquier responsabilidad al respecto a "EL FIEDS", a sus funcionarios y representantes. "EL FIEDS" no tiene ni tendrá relación laboral, ni responsabilidad de ninguna naturaleza, directa o indirectamente, con el personal que "EL EJECUTOR" contrate.
- 13.19.** "EL EJECUTOR" es el único responsable de contratar seguros que cubran los riesgos del personal que labore en la ejecución y monitoreo del PROYECTO. "EL EJECUTOR" será responsable de mantener todas las normas de seguridad



**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



necesarias con el objeto de evitar cualquier tipo de accidentes, pérdidas o robos que podrían producirse como consecuencia de la ejecución del PROYECTO, liberando de cualquier responsabilidad al respecto a "EL FIEDS" y a sus funcionarios y representantes.

- 13.20.** "EL EJECUTOR" será el único responsable por cualquier accidente y/o daño y/o afectación y/o perjuicio que los beneficiarios del PROYECTO y/o el personal de "EL EJECUTOR" y/o los contratistas de "EL EJECUTOR" y/o el personal de los contratistas de "EL EJECUTOR" y/o que cualquier particular pudiera sufrir como consecuencia de la ejecución del PROYECTO, liberando de cualquier responsabilidad al respecto a "EL FIEDS" y a sus funcionarios y representantes.
- 13.21.** "EL EJECUTOR" asume íntegramente la responsabilidad por la correcta ejecución del PROYECTO, incluyendo el cumplimiento de las medidas ambientales antes, durante y posterior a su ejecución y se obliga a adoptar las acciones necesarias para que "EL FIEDS" no sea imputado de responsabilidad alguna. Esta disposición no limita el derecho de "EL FIEDS" en sus labores de fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación del PROYECTO. Cualquier efecto derivado de la ejecución del PROYECTO, sea este de tipo social, ambiental u otro, será de exclusiva responsabilidad de "EL EJECUTOR".
- 13.22.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente CONVENIO, "EL EJECUTOR" está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive, natural y legalmente, del objeto del CONVENIO y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- 13.23.** "EL EJECUTOR" se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar toda posibilidad de conflicto de intereses e informará, sin demora a "EL FIEDS", de toda situación que constituya un conflicto de intereses o pueda conducir al mismo. Las partes dejan expresa constancia de que "EL FIEDS" no tiene ni asume responsabilidad alguna por las relaciones u obligaciones comerciales o de otra índole que "EL EJECUTOR" realice en la ejecución de este CONVENIO y de sus propios negocios, ni por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que en la ejecución de este CONVENIO y de sus propios negocios, pueda ocasionar a terceros, riesgos que, desde luego, asume "EL EJECUTOR". Así mismo, las partes declaran expresamente que tampoco "EL FIEDS" tiene ni asume responsabilidad alguna derivada de las relaciones u obligaciones de cualquier especie o naturaleza que exista entre "EL EJECUTOR", las instituciones socias, sus trabajadores, dependientes, técnicos, profesionales independientes, contratistas, etcétera, o cualquier tercero, incluidas las autoridades públicas. Del mismo modo, todos los tributos, impuestos, prestaciones, derechos, patentes, tasas, etcétera, sean fiscales o municipales, que afecten a "EL EJECUTOR" y a sus actividades serán de cargo



exclusivo de "EL EJECUTOR". En el evento de que, por cualquier causa, "EL FIEDS" debiere hacer frente a reclamos de índole laboral, tributaria, ambiental o de cualquier otra naturaleza, generados por "EL EJECUTOR" o sus colaboradores, "EL EJECUTOR" se obliga desde ya a defender y mantener libre e indemne a "EL FIEDS" y a sus representantes frente a estos reclamos, así como a reembolsar de forma inmediata los valores que "EL FIEDS" debiere desembolsar por estos conceptos.

- 13.24.** "EL EJECUTOR" tendrá la obligación de indemnizar a "EL FIEDS" por cualquier daño y/o perjuicio, que "EL FIEDS" pueda sufrir como consecuencia de las acciones y/u omisiones de "EL EJECUTOR" en la ejecución del presente CONVENIO.
- 13.25.** "EL EJECUTOR" deberá solicitar a "EL FIEDS" la No Objeción para proceder a la entrega y transferencia definitiva de todos y cada uno de los derechos de propiedad, uso y goce sobre todos y cada uno de las obras, bienes y/o activos que se generen por la ejecución del PROYECTO. Para efectos de la transferencia, "EL EJECUTOR" deberá suscribir la respectiva Acta de Entrega – Recepción con los destinatarios finales a quienes "EL FIEDS" autorizó la entrega.
- 13.26.** Es exclusiva responsabilidad de "EL EJECUTOR" el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y legales, así como proporcionar información al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) y/o a las instituciones gubernamentales reguladoras correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**

- 14.1.** El plazo del presente CONVENIO será de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha en la que "EL FIEDS" realice la transferencia bancaria del primer desembolso a "EL EJECUTOR".
- 14.2.** El plazo del CONVENIO podrá ser ampliado de mutuo acuerdo entre "EL FIEDS" y "EL EJECUTOR", siempre que se deba a las siguientes razones:
- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado como tal por "EL FIEDS";
  - b) Por suspensiones ordenadas por "EL FIEDS" y que no se deban a causas imputables a "EL EJECUTOR".
- 14.3.** En ningún caso de ampliación del plazo del CONVENIO, "EL FIEDS" aportará recursos adicionales al PROYECTO, por lo que, de existir esta necesidad, será "EL EJECUTOR" quien deba financiar dicha necesidad con recursos propios o de sus instituciones aliadas.

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



- 14.4.** Toda suspensión de actividades por parte de "EL EJECUTOR" deberá ser informada en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a "EL FIEDS", señalando la circunstancia que obstaculiza o retrasa dicha ejecución, por tanto, las prórrogas del plazo acordadas deberán constar con aprobaciones por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 15.1.** El CONVENIO termina: 1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por declaración unilateral determinada por "EL FIEDS" en caso de incumplimiento de "EL EJECUTOR"; 4. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución, rescisión o la nulidad del CONVENIO; 5. Por disolución o desaparición legal o quiebra o insolvencia de "EL EJECUTOR"; 6. Si "EL FIEDS" deja de operar o se liquida.
- 15.2.** "EL FIEDS" podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente este CONVENIO, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin necesidad de declaración judicial, sin responsabilidad de su parte y sin que "EL FIEDS" deba pagar suma alguna a "EL EJECUTOR", por concepto de indemnización de daños y perjuicios y/o lucro cesante y/o daño emergente y/o cualquier otro concepto, en los siguientes casos:
- 15.2.1.** Si "EL EJECUTOR" utiliza los recursos desembolsados por "EL FIEDS" en actividades y obras diferentes a las previstas en el PROYECTO, independientemente a que "EL EJECUTOR" restituya los fondos a "EL FIEDS", el CONVENIO quedará automáticamente terminado. Esta restitución deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento por parte de "EL FIEDS", sin perjuicio de iniciar las acciones legales que hubiere lugar.
  - 15.2.2.** El incumplimiento por parte de "EL EJECUTOR" en presentar a "EL FIEDS", dentro de los plazos establecidos, la información que se indica en el presente CONVENIO.
  - 15.2.3.** Si "EL EJECUTOR" incumple cualquiera de sus obligaciones previstas en este CONVENIO.
  - 15.2.4.** Si la ejecución del PROYECTO por parte de "EL EJECUTOR" no se inicia dentro de los quince (15) días calendarios luego de realizado el primer desembolso, el presente CONVENIO podrá darse por terminado en forma automática, debiendo devolverse la integridad de los montos que pudieran haber sido desembolsados por "EL FIEDS". Dicha terminación se llevará a cabo sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, por el daño que podría haberse causado a "EL FIEDS", sea por culpa o dolo, así como por el enriquecimiento indebido que pudiera generarse.
  - 15.2.5.** Si "EL EJECUTOR" dentro de los veinte (20) días calendario, posteriores a la fecha de suscripción del presente CONVENIO, no



cumple con la apertura de la cuenta corriente TE en el Banco Central del Ecuador y la presentación de la solicitud del primer desembolso, conforme a lo estipulado en el presente CONVENIO y el MANUAL OPERATIVO que para el efecto "EL FIEDS" proporcione a "EL EJECUTOR".

- 15.2.6.** Si "EL EJECUTOR" para o suspende sus actividades de manera injustificada, por un plazo mayor a treinta (30) días calendario.
- 15.2.7.** Si "EL EJECUTOR" acumula un atraso del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje programado para la realización de las actividades, que sean irrecuperables y perjudiciales al PROYECTO.

Dicha terminación se llevará a cabo sin perjuicio de las acciones legales a la que hubiere lugar, por el daño que podría haberse causado al FIEDS, sea por culpa o dolo, así como por el enriquecimiento indebido que pudiera generarse.

- 15.3.** Una vez presentadas cualquiera de las causales de terminación contractual señaladas anteriormente, "EL FIEDS" podrá requerir a "EL EJECUTOR" mediante comunicación remitida por la vía notarial, para que dentro de un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma, proceda "EL EJECUTOR" a dar cumplimiento inmediato de cualquier obligación que haya sido incumplida a satisfacción de "EL FIEDS" o a que satisfaga cualquier requerimiento de "EL FIEDS" bajo apercibimiento de dar por terminado el CONVENIO. Transcurridos los quince (15) días calendario señalados, sin que "EL EJECUTOR" haya satisfecho el requerimiento de "EL FIEDS", el CONVENIO quedará terminado de pleno derecho.
- 15.4.** "EL FIEDS" podrá dar adicionalmente por terminado el presente CONVENIO, al amparo de lo prescrito en el Código Civil del Ecuador.
- 15.5.** En todos los casos de terminación anticipada del presente CONVENIO, "EL EJECUTOR" deberá devolver a "EL FIEDS" la integridad de los montos recibidos y no justificados a "EL FIEDS", dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento respectivo, sin perjuicio de que "EL FIEDS" pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar en contra de "EL EJECUTOR" por los daños y perjuicios correspondientes. Para efectos de lo aquí señalado, las partes le dan al presente CONVENIO la calidad de título ejecutivo para todos los efectos legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES**

- 16.1.** Toda notificación entre las partes o cualquier tipo de comunicación que tenga relación con el presente CONVENIO deberá ser por escrito y dirigida a la(s) máxima(s) autoridad(es) y a las direcciones que se señalan en este CONVENIO. Así mismo, el cambio de domicilio de las partes operada por

**FIEDS**  
**ASESORIA LEGAL**



cuando el mismo haya sido puesto en conocimiento de la otra parte con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde la fecha en que el mismo se haya producido de manera efectiva y tenga vigencia.

- 16.2.** Las autoridades, números telefónicos y las direcciones electrónicas de cada una de las partes son las siguientes:

**EL FIEDS:**

Codirectora Ecuatoriana: Gabriela Muñoz Vélez (Representante Legal)

Codirectora Italiana: Ilaria Manfredi

Dirección: Calle Paul Rivet N37-147 y Whympet - Sector Iglesia La Paz

Teléfonos: 02 2522896 - 02 2527648

Correo electrónico: [gsuarez@fieds.org](mailto:gsuarez@fieds.org)

Ciudad: Quito – Ecuador

**EL EJECUTOR:**

Representante Legal: André Mauricio Granda Garrido – Prefecto de Pastaza

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero

Teléfono: 032994220

Correo electrónico: [gadppz@pastaza.gob.ec](mailto:gadppz@pastaza.gob.ec) Ciudad:

Puyo, Ecuador

- 16.3.** Todas las comunicaciones de “EL EJECUTOR” a “EL FIEDS” que se refieran a la gestión e implementación del PROYECTO deberán estar dirigidas a las Codirecciones del FIEDS y ser efectuadas con copia física o electrónica al equipo técnico y financiero de “EL FIEDS”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VISIBILIDAD**

- 17.1.** “EL EJECUTOR”, en estrecha coordinación con “EL FIEDS”, deberá hacer visible la acción y la cooperación recibida, en medios de información o en las localidades que se beneficien con el aporte FIEDS. Antes de la realización o impresión de los elementos o estrategias que se empleen para visibilidad (pancartas, rótulos, boletines de prensa, manuales, trípticos, eventos, etc.) estos deberán contar con la aprobación previa de “EL FIEDS” y utilizarán las siglas y logotipos que sean proporcionados por “EL FIEDS”.
- 17.2.** “EL FIEDS” no reconocerá gastos relativos a folletos, rótulos, libros u otro gasto de visibilidad que no hayan sido previamente autorizados y aprobados por “EL FIEDS”.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 18.1.** Para toda modificación al PROYECTO y/o su presupuesto, motivo del presente CONVENIO, se deberá tomar en consideración que los cambios, en su estructura de ejecución técnica y financiera, siempre deberán ser notificados y aprobados por "EL FIEDS", previa la presentación de una solicitud de No Objeción de "EL EJECUTOR" junto con las justificaciones correspondientes. Los documentos en sus nuevas versiones (reformulados) con los cambios realizados deberán llevar las firmas de respaldo del representante legal de "EL EJECUTOR" y de aprobación por parte de los representantes de "EL FIEDS". Las modificaciones se pueden considerar por cualquiera de las siguientes razones:
- 18.1.1.** Cambio en los resultados o indicadores que implique modificar las actividades o subactividades del presupuesto del PROYECTO.
  - 18.1.2.** Necesidad de incluir nuevas actividades no consideradas en el PROYECTO y en el presupuesto aprobado.
  - 18.1.3.** Cualquier otro cambio no contemplado en el presente CONVENIO y que pueda ser importante para la ejecución del PROYECTO.
- 18.2.** Las modificaciones al presupuesto del PROYECTO únicamente consistirán en reasignaciones de recursos entre actividades previstas en el PROYECTO y por lo tanto no involucrarán incremento al aporte financiado por "EL FIEDS".
- 18.3.** Para las modificaciones presupuestarias al PROYECTO, "EL EJECUTOR" deberá observar las disposiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ESTIPULACIONES FINALES

- 19.1.** Cualquier discrepancia, que podría suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente CONVENIO, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspira a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo a la vía arbitral, solo en caso de no encontrarse solución por el trato directo.

En caso de que cualquier conflicto, desacuerdo y diferencia persistieren por más de treinta (30) días calendario, las partes las someten a la resolución en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.



**FIEDS**  
ASESORIA LEGAL



- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.
- f) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Cualquier otro aspecto no previsto en este CONVENIO se sujetará en primer término a lo que se estipula en el Acuerdo para la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo, suscrito por el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana el 29 de abril de 2016, así como en su Reglamento Operativo del Programa de Canje de Deuda Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS), en las comunicaciones y directivas del FIEDS y en último caso a la legislación de la República del Ecuador.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**

- 20.1.** Las partes convienen en definir por "información confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología y actividades de "EL FIEDS", ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por "EL EJECUTOR" en relación con "EL FIEDS".
- 20.2.** "EL EJECUTOR" se compromete y obliga a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos, informaciones, detalles, y en general de toda "información confidencial" que, en razón de este documento, "EL FIEDS" haga de su conocimiento.
- 20.3.** En consecuencia, "EL EJECUTOR" no podrá divulgar tales informaciones, documentos, detalles, presupuestos, "información confidencial", a terceros, en forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento por escrito de un representante debidamente autorizado al efecto por "EL FIEDS", excepto lo que hubiere que revelar a personal e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el efectivo cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
- 20.4.** Queda claramente establecido que la "información confidencial" que "EL FIEDS" haga del conocimiento de "EL EJECUTOR" es y será en todo momento,



exclusiva propiedad de "EL FIEDS"; no se permite ningún uso de información escrita, verbal, ni de ningún otro tipo que sea suministrada a "EL EJECUTOR" en virtud del presente CONVENIO, excepto para el cumplimiento específico del objeto del mismo, y no se otorga, ni se pretende otorgar sobre esa información suministrada ni sobre ninguna otra, cesión, licencia, derechos intelectuales, traspaso, ni ningún tipo de enajenación de la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN**

21.1. Las partes manifiestan que aceptan el presente CONVENIO en todos sus términos y contenido, el que lo han leído personalmente, estando debidamente enterados de todas las cláusulas y estipulaciones que lo integran, así como conocen el significado y trascendencia de las mismas, el que aceptan, ratifican y firman en cuatro originales, en la ciudad de Quito, el 22 de marzo de 2024.

**POR EL FIEDS**



**ASESORIA LEGAL**  
FIEDS

Gabriela Muñoz  
CODIRECTORA ECUATORIANA  
REPRESENTANTE LEGAL  
FONDO ÍTALO ECUATORIANO  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE





Maria Manfredi  
CODIRECTORA ITALIANA  
TESTIGO DE HONOR  
FONDO ÍTALO ECUATORIANO  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

**POR EL EJECUTOR**



André Mauricio Granda Garrido  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



Elaborado	Ing. Wilson Cajilima	
Revisado	Abg. Damaris Ortiz	
Aprobado	Msc. Gabriela Rivera	